

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
<b>Sevilla.</b>		
8655	Doña Maria Isabel Salguero.	1.167,53
<b>Burgos.</b>		
8698	Doña Leocadia Ruiz.	9.600
<b>Córdoba.</b>		
8729	D. Pedro Pozo.	11.514
<b>Málaga.</b>		
8762	D. Antonio Moral.	23.117,15
<b>Sevilla.</b>		
8775	D. Juan Gonzalez.	16.833,42
8776	Antonio Caraballo.	22.986,77
<b>Madrid.</b>		
8806	Doña Marta Dolara.	7.230,50
8831	D. Pedro Azárate.	52,59
8842	Doña Gertrudis Dominguez.	562,86
8843	María Joaquina Dolz.	35.338,21
8875	María Menendez.	12.110,48
8889	Manuela Rodriguez.	4.935

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
<b>Barcelona.</b>		
8919	Doña Francisca Ferrer.	8.984,65
8940	D. Juan Chacon.	4.802,39
<b>Gerona.</b>		
8953	Doña Gertrudis Soria.	15.573,33
<b>Oviedo.</b>		
8967	D. Miguel del Busto.	3.790,59
<b>Palencia.</b>		
8971	D. Marcelino Amor.	14.507,62
8984	Francisco Campos.	467,83
8987	Juan Rodriguez.	1.005,36
<b>Salamanca.</b>		
8990	D. Alejandro de Sabando.	4.604,27
<b>Valladolid.</b>		
9000	D. Pedro Diaz Madroviejo.	854,79
9001	Lorenzo Camino	5.644,36
9006	Fautos Martinez.	1.579,15
<b>Zaragoza.</b>		
9011	D. Joaquin Balzuna.	899,89
<b>Cádiz.</b>		
9015	D. Sebastian Centeno.	29.545,30
<b>Ciudad-Real.</b>		
9020	D. Francisco Avalos y Calvo.	750
9025	Doña Maria Manuela Lopez Brieva.	5.306,09
9039	D. Tomás Alejo Martin.	1.694,59
<b>Navarra.</b>		
9056	D. José Antonio Marturet.	4.107,39
<b>Oviedo.</b>		
9065	D. Manuel de la Viña.	5.161,53
<b>Soria.</b>		
9104	D. Juan Serrano.	15.400
<b>Valencia.</b>		
9110	D. Francisco Pascual Alegre.	13.329

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
<b>Barcelona.</b>		
9137	D. Pedro Fransech.	5.711,80
9140	Doña Juana Maria Gras.	27.500
<b>Oviedo.</b>		
9160	D. Manuel G. Rivero.	1.216,48
<b>Palencia.</b>		
9175	D. Domingo Julian.	1.246,92
<b>Valladolid.</b>		
9209	D. José Collantes.	8.131,77
9212	Lúcas de Escudero.	1.455,89
9213	Gaspar Gutierrez de Jesus María.	9.749
9215	Antonio Miera.	6.798,65
<b>Madrid.</b>		
9310	Doña Juana Vila.	223,24
9312	María do los Dolores Villavicencio.	250
9330	D. Antonio Sanchez.	4.976,98
<b>Ciudad-Real.</b>		
9346	D. Joaquin Martinez Santos.	500
9347	Pedro María Soler.	666,77
9348	José María García Sanchez.	666,77
9349	Francisco Velasco.	666,77
9350	Nicolás Máximo del Villar.	500
9351	Cándido Lozano.	666,77
9353	Fructuosa Illesca.	666,77
9354	Baltasar Bautista Lopez.	666,77
9358	Bernardino Rubio.	250
9374	José Matias Morales.	558,33
9381	Pedro Meneses.	452,33
<b>Madrid.</b>		
9386	Doña Juana Tobar.	17.118,06
9391	Juana Gallego.	9.424,18
<b>Valencia.</b>		
9413	D. José Pacheco.	1.282,50
9418	Doña Rosa Estiban.	7.955,09
9426	Vicenta Bort.	5.434,89
<b>Centro de Hacienda.</b>		
9434	Doña Maria del Amparo, María del Pilar y Maria Antonia Osorio.	4.664,62
<b>Cuenca.</b>		
9437	Doña Andrea Escaramilla.	4.394,33



El día 28 de Febrero último fué recogido por el Alcalde de Fuenmayor un mulo que se hallaba abandonado y haciendo daños en una pieza sembrada en el término de Agudillo de aquella jurisdicción; y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla de dicha autoridad, se anuncia en este periódico oficial con las señas de la caballería, que se insertan á continuación. Logroño 7 de Marzo de 1861. — Manuel Somoza.

**Señas del Mulo.**

Pelo rojo: estatura seis cuartas y media: edad cerrado.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios, que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Febrero último en la forma siguiente.

	Rs.	Cts.
Racion de pan.	80	»
Fanega de cebada.	27	»
Arroba de paja.	2	»
Idem de aceite.	66	»
Idem de carbon.	3	50
Idem de leña.	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Febrero último. Logroño 8 de Marzo de 1861. — Manuel Somoza.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Estadística.**

**Se reclaman los amillaramientos de la riqueza.**

Apesar de las repetidas reclamaciones que ha hecho esta Administracion exigiendo los amillaramientos de la riqueza, son muchos los Ayuntamientos que aun no han cumplido este importante servicio; y siendo urgentísima ya la reunion en esta dependencia de dichos datos, y deseando evitar á las municipalidades los perjuicios que pueden originarse de adoptar las medidas que disponen las instrucciones vigentes contra los morosos, se previene que si para el día 26 del presente mes no se han presentado en esta Administracion, los amillaramientos con sus copias y apéndice de fincas exentas temporal y perpetuamente se procederá contra los que no hayan cumplido, sin contemplacion ni miramiento. Logroño 5 de Marzo de 1861. — Antonio Sierra.

Hallándose vacantes los estancos que se espresarán á continuación, se hace saber al público, para que los aspirantes á ellos dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador de la provincia dentro del término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial. Logroño 6 de Marzo de 1861. — Antonio Sierra.

**PUEBLOS.**

Administracion á que corresponde.

Redal. Arnedo.

Céllorigo.	Haro.
Galbarrui.	
San Millan de la Cogolla.	Nágera.
Villavelayo.	
Nalda.	Navarrete.
Hornos.	
Daroca.	
Sorzano.	
Laguna de Cameros.	
Ventas Blancas.	

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Santo Domingo el día 1.º de Julio próximo pasado para el arrendamiento de las tierras de pan llevar, procedentes de los Capellanes de dicha Ciudad, y que se espresan á continuación; se procederá á la segunda deducida la sexta parte del tipo, el día 17 del actual y hora de las 11 de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S.ª, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Santo Domingo ante aquel Alcalde, Procurador síndico y Escribano con sugesion al pliego de condiciones que se inserta al pié de este anuncio.

**Mayor cuantía.**

**Santo Domingo.**

Cuarenta y una heredad sitas en jurisdiccion de Santo Domingo de la Calzada, procedentes de los Capellanes, su arrendatario José Metola hoy su hijo Felipe, por 46 fanegas de trigo y 46 fanegas de cebada anuales: tipo para la primera subasta 2.760 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 2.500 rs.

Doce id., procedentes de id., su arrendataria Simona Martinez, viuda de Pablo Aransay, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 650 rs., id. para la segunda 525 rs.

Cuarenta y cinco id., procedentes de id., su arrendatario Simon Ochoa, Tomás y Agustin Arenas, por 36 fanegas trigo y 36 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 2.160 rs., id. para la segunda 1.800 reales.

Treinta, diez y ocho sitas en jurisdiccion de Gallinero, dos en jurisdiccion de Manzanares y seis en la de Santo Domingo y cuatro en la de Ciruena, procedentes de id., su arrendatario Félix Palacios y Félix Marin, por 12 fanegas de trigo y 12 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 720 reales, id. para la segunda 600 reales.

Diez y seis id., doce en jurisdiccion de Santo Domingo y cuatro en la de Santurdejo, procedentes de id., su arrendatario Dionisio y Francisco Villanueva, por 22 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 880 rs., id. para la segunda 714 rs.

Veinte id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Vicente Aransay, por 14 fanegas de trigo y 14 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 840 rs., id. para la segunda 720 rs.

Trece id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Valentin Aydillo, por 8 fanegas 6 celemines de trigo y 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 510 reales, id. para la segunda 425 reales.

Nueve id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Ochoa, Justo Cerezo y Agueda Redecilla, por 12 fanegas de trigo y 12 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 720 rs., id. para la segunda 560 reales.

Diez y seis id., procedentes de id., su arrendatario Hilario Leon Ibañez, Mateo

del Rio y Julian Mendi, por 19 fanegas 10 celemines de trigo y 19 fanegas 10 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 1.189 rs. 99 cénts., id. para la segunda 991 rs. 83 cénts.

Diez y siete id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Santa Maria y Gregorio Marin, por 25 fanegas 6 celemines de trigo y 25 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 1.530 rs., id. para la segunda 1.285 rs.

Diez y siete id., procedentes de id., su arrendatario Simon Olmos y Mauricio Metola, por 16 fanegas de trigo y 16 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 960 rs., id. para la segunda 800 rs.

Veinte y nueve id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Ochoa, por 24 fanegas de trigo y 24 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 1.440 rs., id. para la segunda 1.200 rs.

Seis id., procedentes de id., su arrendataria Manuela Gomez, por 13 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 520 rs., id. para la segunda 434 rs.

Once id., cuatro sitas en jurisdiccion de Villalobar y 7 en la de Sto Domingo, procedente de id., sus arrendatarios Manuel Gomez, Justo Cerezo y consortes, por 33 fanegas de trigo y 6 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 1450 rs., id. para la segunda 1.209 rs.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**

1.ª Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les desiguan á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de 4 años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras, y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1861, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicios de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolso que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se inviarta en el espediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorizacion de la Administracion.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con algunas de estas condiciones quedán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que

se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el acto del remate admitiéndose la mas ventajosa.

13.ª No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo, cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel, cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de..... procedentes de..... que ha llevado en renta D..... y ofrece la renta anual de rs. vn..... para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja Sucursal de la provincia.

**(Fecha y firma.)**

Logroño 6 de Marzo de 1861 — P. O., Blazquez.

**COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.**

Direccion general de Administracion militar. — Debiendo procederse á contratar catorce mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sugesion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 14 de Marzo próximo á la una de la tarde con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general por valor de 30.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta, cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circulan, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administración municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por más tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350.654 rs. y 17 céntimos en metálico, de 1.763.871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.633.009 rs. 41 céntimos en papel-moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavía la diferencia debe llamar mas la atención si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el rago la verdad por las Comisiones de cuentas fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparición de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento y entre quienes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde quieran la más remota idea de que existió Pósito á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se aliende con esmero y pre-

ferencia al establecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el exámen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotación de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 rs. anuales como en la actualidad, dando colocación con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otro no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales como se hace ahora, en razón á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal, y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que recibir las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne el capítulo I, al tomar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real orden que se fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cént. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de Paneras, y 30 cént. por el cargo total de la del Arca, en la misma proporción que antes se satisfacía de 2 mrs. por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen, con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razón que antes lo satisfacían á las extinguidas del ramo para atender á los gastos de su conservación y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados

especiales del ramo. Al efecto les señalará en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenará el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado, del capítulo de imprevisos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento, con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de diez días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros diez. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que éste salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese mas de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervención y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que este en descubierto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arcos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresión de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento; pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años más recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengán á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, to-

mando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la *Gaceta* con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los subdelegados de Pósitos, los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren más útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su misión estos oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la clasificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836 verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, formen y remitan á este Gobierno con la brevedad posible, un expediente en que se haga constar los Pósitos que hayan existido en cada pueblo, su clase y recursos, época en que hubiesen desaparecido y la causa de esto; á cuyo fin reconocerán los papeles de los archivos municipales tomando noticias de los ancianos y demas que por su posición y circunstancias puedan suministrarlas. En este servicio, están interesadas todas las clases, principalmente la agricultura, y por lo mismo es de esperar que las autoridades locales desplegarán el mayor celo y actividad para el esclarecimiento de la verdad, teniendo entendido que al hacer las investigaciones oportunas, por medio de los delegados que se han de nombrar al efecto, exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que faltan á su deber. Logroño 6 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.*

En el número 61 de la *Gaceta* correspondiente al día 2 del actual, se anuncia

la vacante siguiente en el ramo de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Castellón que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

#### Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la Comision central

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de Geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquiera carrera.

#### Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa. 12

Elementos de... Economía política. 12

Estadística. 14

Administracion. 14

12. Reunido el tribunal el día desig-

nado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias le serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván

Y se inserta en este *Boletín oficial* para la debida publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Junio último. Logroño 9 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.

El Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, me dice con fecha 18 de Febrero último lo siguiente:

Direccion general de Obras públicas.—«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.==Ilustrísimo señor: Con el objeto de facilitar á los contratistas de portazgos el pago de las cantidades que por tal concepto devengan á favor del Tesoro, se accedió en algunos casos á que hicieren entrega de los fondos en distintas Tesorerías que la de la provincia en donde se hallan aquellos establecidos, originándose de este modo repetidas reclamaciones por las oficinas de Hacienda, y algunas dificultades para formalizar las liquidaciones á los respectivos interesados. En su vista y resultando que los inconvenientes producidos al quebrantar una regla de aplicacion general son mayores que los beneficios que por ello puede reportar el Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que en lo sucesivo se entreguen los productos de

los portazgos en las Tesorerías de las provincias á que pertenezcan, bien se haga la recaudacion por administracion ó arriendo, continuando solamente como hasta aqui las traslaciones acordadas en las Tesorerías en que figuren cargados en las cuentas de rentas públicas hasta 1.º de Enero del año próximo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1861.—José Francisco de Uría.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 8 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, me dice con fecha 28 de Febrero último lo siguiente:

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden: hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y

voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique »

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia. Logroño 9 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.

Las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Antonio Lopez, natural de San Juan de Seban, provincia de Leon, contra quien esta procediendo el Juzgado de Laguardia, (Alava) por haberse fugado de casa de su amo con la cantidad de seiscientos rs. y conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno al espresado Lopez, en el caso de ser habido. Logroño 10 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.

#### SEÑAS DE ANTONIO LOPEZ.

Edad de 22 á 24 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos saltarines, nariz delgada, barba clara, color bajo. Viste pantalon de pana fondo amarillo jaspeado, chaqueta corta de mahon rayado fondo blanco, zorongo amarillo á la cabeza, borciguies negros, faja encarnada y una esclavina para la vieja con embozos de tartan.

Las autoridades locales de esta provincia, guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Francisco Adrian, natural de Arizpuz, cuyas señas se espresan á continuacion, conduciéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno caso de ser habido. Logroño 9 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza.

#### SEÑAS DE FRANCISCO ADRIAN.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, sin pelo en barba, cara redonda, color bajo; viste pantalon de pana negra, elástico azul anguarina de paño roncal, pañuelo colorado á la cabeza, faja encarnada y borciguies.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales en la sesion celebrada en el día de hoy, espresando en

el lo. nombres de los redimentos é importe de la capitalizacion.

NOMBRES DE LOS REDIMENTOS.	Capitalizacion. Rs. vn.
D. Gregorio Olivan	1 980
Felipe Arenzana.	1 297'50
Félix Aramayo.	385

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los interesados comprendidos en este índice. Logroño 8 de Marzo de 1861.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales Ceferino España.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en doscientos rs. vn. por la asistencia á los enfermos pobres, ciento cincuenta fanegas de trigo pagadas por los vecinos que se sirvan del facultativo, ocho rs. por cada parto á que fuere llamado y casa de valde, siendo de cuenta del mismo el pago de la contribucion del subsidio industrial. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santurde 10 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Miguel Salazar.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo de dos mil doscientos rs. pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo de cargo del que la obtenga la formacion de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de veinte y cinco años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la espresada Municipalidad dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Rodezno 10 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Francisco Corcuera Fernandez.

A voluntad de su dueño y sin admitirse mas postura que la que cubra el tipo de la subasta, se venderán en la escribanía del que suscribe, el dia 26 de Marzo de 10 á 12 de la mañana las fincas siguientes sitas en jurisdiccion de Villamediana.

Descripción	Reales von.
<i>Término de Pozo-puerco.</i> —Una de una fanega que linda por todos aires con otras que fueron del difunto D. Rafael Goñi, bajo el tipo de . . . . .	100
Otra de dos fanegas, lindante á Oriente y Mediodia con heredad de dicho D. Rafael, y Poniente y Norte con herederos de Manuel Medina . . . . .	200
<i>Término del Horcajo.</i> —Otra de 20 celemines, lindante á Oriente y Mediodia con senda para Zorraquin y pasada para el corral que fué de D. Rafael Goñi y Poniente prado del término debe tener algunos plantones de olivo en . . . . .	160
Otra de tres fanegas que linda al Mediodia con de Ambrosio Ilarrazza, al Poniente con de José Berguilla, y Norte cañada de prado—MurilloLa lleva en renta D. Hilario Ruiz de Palacios en . . . . .	300
Otra de una fanega, lindante al Mediodia con cañada del término, al Norte con senda del mismo y Poniente corral que fué de Doña Rosa Ruiz de Palacios . . . . .	100
Otra en la venta de 17 fanegas, que linda al Mediodia con de Ambrosio Ilarrazza, al Poniente con de José Berguilla y Norte cañada de prado Murillo en . . . . .	1.500
<i>Término de Zorraquin.</i> —Otra de 3 fanegas, que linda á Oriente con de Francisco Garcia, al mediodia con lleco de María Balda y Poniente senda para Agoncillo en . . . . .	300
Otra de 11 fanegas, lindante al Oriente con de Ulpiano Amatio al Poniente con de D. Bernardo Olalde y Norte senda del término en . . . . .	1.100
Otra de 7 fanegas, linda Oriente con de Manuel Ocon, Mediodia lleco, y Norte Eulogio San Roman en . . . . .	700
Otra de 7 fanegas, que linda Oriente con Juan Santolaya, Poniente Cesáreo Jaen y Mediodia senda en . . . . .	700
Otra de 2 fanegas, lindante al Mediodia con terreno erial, Norte Manuel María Garcia, y Poniente camino del término en . . . . .	200
Otra de igual cabida, lindante á Oriente con Manuel Breton, Poniente Ponciano Amusco (en el dia Genaro Luezas) ó Raimundo Santolaya, y Norte Rosa Ruiz Palacios en . . . . .	200
Otra de 9 fanegas que linda á Oriente y mediodia con otra de D. Rafael Goñi, Poniente y Norte con de herederos de Manuel Medina en . . . . .	900
<i>Término de Valdelúbriga.</i> —Otra de 2 fanegas, lindante al Norte con lleco de Patricio Garcia, Poniente Valentin Colás en . . . . .	200
<i>Término de la Boquera.</i> —Otra de 2 fanegas y media que linda al Norte y Poniente con otra de D. Rafael Goñi, y Mediodia camino de término para Agoncillo en . . . . .	250
<i>En la Plana.</i> —Otra de fanega y media, que linda Poniente y Norte Doña Rosa Ruiz de Palacios, Oriente Javier Luezas y Mediodia Rufino Ulecia en . . . . .	150
<i>Término de Valdeconejos.</i> —Una heredad plantada de choperá y una porcion sin plantar, linda al Norte camino de Murillo y por los demas aires con la Cañada en . . . . .	1.600
<i>Término de la Muñeca.</i> —Otra de 2 fanegas, linda á Oriente con Benito Navarro, y Mediodia Catalina Jalon en . . . . .	200
<i>Término de Onvecinos.</i> Otra de 2 fanegas y media, que linda á Oriente con Rufino Ramirez, al Mediodia viñas de los herederos de Estéban Muro, y al Norte con los de Basilio Satolalla en . . . . .	600
<i>Término de la Sabore de la Venta.</i> —Otra de 2 fanegas y media, lindante á Oriente D. Manuel Ruiz de Palacios y Mediodia Religiosas de Madre de Dios en . . . . .	200
<i>En jurisdiccion de Murillo.</i> —Una heredad en los	

Pontones de 5 fanegas y media, lindante á Oriente con camino de Murillo, y Poniente el que dirige á Ventas Blancas en . . . . .	500
<i>Término de Parte-Cortijo de Villamediana.</i> —Dos huertos de una fanega y un celemin poco mas ó menos uno de ellos con 5 olivos y vivero de la misma clase, lindantes con otros de D. José Balda, de Fernando Santolaya y camino para los Badillos . . . . .	2125
Un majuelo de tempranillo, moscatel y otras clases de ubas delicadas en Zorraquin con 3000 ó mas cepas que se titula la Noria con dos fanegas ó las que fueren sin plantar, lindante con el regadio que pasa inmediato á la noria de dicho término y son heredades que fueron de D. Rafael Goñi en . . . . .	2000
<i>En jurisdiccion de Alberite.</i> —Una viña en parte la casa, lindante al Mediodia con camino para Murillo, Oriente con de D. José María Ponce de Leon y Norte Doña María Zorzano, tiene 1.100 cepas en . . . . .	1100
<i>En jurisdiccion de Villamediana.</i> —Otra viña en el término de la corte de 550 cepas, que linda al Mediodia con Torcuato Garcia y Norte Atilano Ylarrazza en . . . . .	500
Otra en los cabos que perteneció á Ignacio Balda de 620 cepas en . . . . .	500
Otra en id. de 1400 cepas que linda Oriente y Poniente herederos de Cristóbal Saenz, Norte D. Benito Fernandez Moreda y Mediodia Basilio Santolaya en . . . . .	700
Otra en la Retuerta de 1.400 cepas poco mas ó menos lindante al Poniente con Manuel Pascual, Oriente Fernando Santolaya y Mediodia rio del término en . . . . .	1000
Logroño 5 de Marzo de 1861.—Plácido Aragon.	

**MONTE-PIO UNIVERSAL**

Esta acreditada sociedad ó caja de ahorros que en tres años de existencia, poco mas, ha reunido un capital suscrito de 270 millones de rs próximamente, por 50.000 imponentes, un depósito en el Banco de España de mas de 114 millones de rs.; tiene establecidas diferentes combinaciones para la formacion de capitales, creacion de dotes, rentas, pensiones, ya para la redencion del *servicio militar*, cuyo objeto puede conserguirse por medio de entregas desde 10 rs. en adelante. Las imposiciones pueden hacerse desde la referida cantidad, y por entregas mensuales, trimestrales, semestrales ó anuales, y por entrega única ó al contado, y de modo que nunca se pierda el capital satisfecho.

Los derechos de Administracion se pagan en 5 años y este beneficio **Unico** en las sociedades de seguros esta clase, facilita la suscripcion á los que tienen dificultad de anticiparlos. Al que quisiera pagarlos al tiempo de suscribirse, se le rebaja el 12 por 100 de ellos: En otro caso, solo tendrá que pagar el 1 por 100 de su total importe. Los prospectos, tarifas y cuantas aclaraciones se deseen, se facilitan en la subdireccion y Oficinas del Monte pio en esta capital calle del Mercado núm 18, casa de Arias, y por sus delegados y representantes de la sociedad en la misma y en las cabezas de partido, y pueblos de alguna importancia.

**CLASES PASIVAS.**

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redaccion de este Boletín, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la librería de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.